

Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

PROYECTO DE ORDEN de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso público para la concesión de ayudas, para fomento y apoyo de actividades de promoción cultural y/o artística, realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones y empresas privadas y profesionales autónomos, entidades locales menores y ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49, 4º, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura. El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, asigna a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las competencias en materia de promoción y patrimonio cultural. Asimismo, le corresponden a esta conselleria las citadas competencias, de acuerdo con el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Por todo ello, conforme al informe de la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y oído el Consejo Jurídico Consultivo, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 160.2 b, de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

ORDENO

Primero. Objeto y finalidad.

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones y empresas privadas y profesionales autónomos, y a ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores, que realicen actividades de promoción cultural y/o artística en el ámbito competencial de la Generalitat, y se aprueban las bases por la que se rige esta convocatoria incluidas como anexo I a esta Orden, así como el anexo II, solicitud; el anexo III, justificación y el anexo IV, modelo de domiciliación bancaria.

Segundo. Cuantía de las ayudas

El importe máximo global de las ayudas a conceder será de 190.000 euros, que se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV, *Transferencias Corrientes*, línea T6418000, del programa 453.40, *Artes plásticas y escénicas*, del presupuesto de la Generalitat para el año 2015.

Asimismo el referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Tercero. Régimen de estas ayudas

La concesión de estas ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

A esta convocatoria le será de aplicación, la ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda implica la plena aceptación por el solicitante de las bases del anexo I, de esta convocatoria.

Cuarto. Modalidades de ayuda

a) Ayudas a asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones privadas, que desarrollen actividades que contribuyan a la promoción, difusión, diseño y organización de expresiones culturales y artísticas en el ámbito competencial de la Generalitat Valenciana.

b) Ayudas a empresas privadas y profesionales autónomos que realicen actividades que

contribuyan a la promoción, difusión, diseño y organización de expresiones culturales y artísticas que fomenten la proyección de la Comunitat Valenciana y el turismo cultural.

c) Ayudas a ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores, que desarrollen actividades que contribuyan a la promoción, difusión, diseño y organización de expresiones culturales y artísticas.

Quinto. Consideración de ayuda de *minimis*.

1. Las ayudas de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE número L 352/1 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, según dispone el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell.

2. En ningún caso estas ayudas podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000 € durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas al mismo beneficiario, conforme establece el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1407/2013, se entiende por empresa, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado, quedando expresamente incluidas en dicho concepto las entidades sin ánimo de lucro.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los participantes en el proyecto, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*, y que la entidad tenga concedidas solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

4. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación con otro tipo de ayudas para la misma acción subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

5. No estarán acogidas a este régimen de *minimis*, las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1, del artículo 1º, de dicho Reglamento.

Sexto. Cuantía y distribución entre las modalidades de ayudas.

El importe global máximo de estas ayudas es de 190.000 €, de los cuales, 50.000 corresponderán a la modalidad a), 20.000 a la b) y 120.000 a la c).

Si por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, no se agotara el crédito asignado a alguna de las modalidades de ayuda establecidas en el apartado anterior, éste podrá reasignarse y pasar a incrementar la dotación global asignada a las otras modalidades.

El importe máximo de las ayudas será de 6.000 € por beneficiario y se concederán en función de la cuenta justificativa presentada y de los criterios preferentes establecidos para cada modalidad de ayudas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni el límite establecido en el artículo anterior de esta Orden, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de *minimis*.

Séptimo. Beneficiarios.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establecen las bases, podrán solicitar estas ayudas las personas físicas y jurídicas, ayuntamientos de municipios de

menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores, que organicen actividades de promoción cultural y/o artística y que cumplan con los requisitos específicos que se señalan en los capítulos de esta resolución, dedicados a cada modalidad de ayuda.

Los beneficiarios han de desarrollar sus actividades en el ámbito competencial de la Generalitat y no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Actividades y gastos subvencionables

Se subvencionarán aquellas actuaciones previstas en el artículo 3º que hayan sido desarrolladas entre el día 16 de junio de 2014 y el día 31 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, todos aquellos gastos corrientes generados directamente en la realización de las actividades, para las que se concede la ayuda, que se hayan relacionado y cuantificado en la cuenta justificativa de la solicitud, con exclusión de los ocasionados por el propio mantenimiento de la entidad, inversiones o adquisiciones patrimoniales.

Noveno. Actividades no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria, además de las no incluidas según el objeto y finalidad de la convocatoria establecidos en los artículos 1º y 4º:

- a) Aquellas cuyo contenido esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de ayudas de la Generalitat.
- b) Actividades y proyectos cofinanciados por la Generalitat o alguno de sus entes públicos.
- c) Las actividades promovidas u organizadas por centros docentes, asociaciones de padres y madres de alumnos, así como asociaciones de alumnos.
- d) Las promovidas u organizadas por colegios oficiales.
- e) Las actividades promovidas u organizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines fundacionales no figure la realización de actividades de producción, promoción o difusión de la cultura, el arte o de los bienes patrimoniales o culturales.
- f) Actividades promovidas u organizadas por entidades literarias, juveniles, taurinas, deportivas, bandas de música, sociedades musicales, o empresas del sector discográfico, del cine, del circo, la danza o del teatro.
- g) Actividades lúdicas, gastronómicas, recreativas, de viajes no culturales o similares.
- h) Actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

Décimo. Financiación de las actividades y destino de las ayudas

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos consignados a tal efecto en los Presupuestos de la Generalitat, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, no pudiendo ser su suma, superior al coste de la actividad ni superior al límite establecido en las bases de esta convocatoria, para que las mismas tengan la consideración de ayudas de minimis.

Undécimo. Solicitudes

El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en esta orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud que podrá contemplar una o más actividades. En caso de presentarse varias solicitudes, serán consideradas como una única.

a) Presentación presencial:

Las solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunta a la presente como anexo II *Solicitud de ayudas para fomento y apoyo de actividades de promoción*

cultural y/o artística, realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones y empresas privadas y profesionales autónomos, entidades locales menores y ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes, se dirigirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio de Coordinación de Entidades Culturales y deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad en cada caso conforme a la normativa de aplicación.

El impreso de solicitud estará disponible en la web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en Internet:

http://www.cult.gva.es/artes/ayudas_ap.asp (castellano).

http://www.cult.gva.es/artes/ayudas_ap_v.asp (valenciano).

Podrán presentarse en el Registro General de esta consellería, en sus direcciones territoriales o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañarán de la documentación señalada en el artículo 12º y en los artículos 19º, 22º y 25º de esta convocatoria, dependiendo de la modalidad de ayuda a la que se presente.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación, la del registro de entrada en la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) Presentación y tramitación telemática:

Las solicitudes, se podrán presentar por medios electrónicos y solicitar que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por dicha vía. Estos trámites tendrán plena validez, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell, de Creación del Registro Telemático de la Generalitat y Regulación de las Notificaciones Telemáticas de la Generalitat. Con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos, la designación de la dirección o buzón de correo electrónico, a los efectos de la práctica de notificaciones al interesado, deberá corresponder con la proporcionada por la Generalitat con dominio <cv.gva.es>.

Se requerirá para solicitar este tipo de ayudas por vía telemática certificado de firma electrónica de entidad emitido por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/empresas/>>. En el caso de que la empresa solicitante sea una persona física, será necesario el certificado de firma electrónica de ciudadano, emitido por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/ciudadanos/>>.

La tramitación telemática se realizará, en las siguientes URL:

Modalidad a), asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=191

Modalidad b), empresas y profesionales autónomos:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=17222

Modalidad c), ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=17546

Los documentos que se adjunten a las solicitudes que se tramiten telemáticamente, sólo se aceptarán en formato pdf y deberán estar firmados mediante la plataforma de firma on line del Instituto Valenciano de Finanzas:

<http://www.accv.es/ciudadanos/firma-on-line-pdf/>

Decimosegundo: Información y documentación que se deben hacer constar en la solicitud.

1. Declaraciones responsables:

La entidad solicitante facilitará la información requerida a través de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud. En caso de no firmarlas, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración de subvenciones, ayudas o recursos solicitados o concedidos por otros organismos públicos o privados, a la actividad para la que se solicita la ayuda e ingresos obtenidos o previstos (tales como cobro de entradas, publicidad, etc.), en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado C del anexo II de solicitud).
- b) Los solicitantes deberán presentar una declaración sobre todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores, 2013 y 2014, y durante el ejercicio fiscal en curso, 2015 (apartado C del anexo II de solicitud)
- c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado H del anexo II de solicitud).

2. Datos bancarios donde se desea recibir la subvención, según *Modelo de domiciliación bancaria*, que figura como anexo IV de la convocatoria.

3. Cuenta justificativa, según modelo del anexo II de solicitud (apartados E, F, G), en la que se indicará el importe solicitado y las actividades realizadas de acuerdo con las bases de la convocatoria, compuesta de:

- a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas, la denominación, descripción y finalidades del proyecto, fecha y lugar de celebración, su coste económico y el importe de ayuda solicitado.
- b) Original o fotocopia compulsada de las facturas o justificantes de gasto de las actividades realizadas.
- c) Se acompañará un ejemplar de aquellos dípticos, trípticos, carteles, revistas, libros, copias audiovisuales, documentación o cualquier otro formato sobre el que haya quedado constancia de la actividad realizada.

4. Autorizaciones (solo para las modalidades a y b):

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, en el anexo de solicitud de la ayuda, se incluye la posibilidad de que el solicitante autorice expresamente a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para que la administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Consellería de Hacienda y Administración Pública y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (NIF), del titular o del representante legal. Apartado D del anexo II.

De no firmarse las autorizaciones anteriores, la entidad deberá aportar la documentación acreditativa pertinente, en el momento de la solicitud.

Decimotercero. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la memoria de actuación, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con los artículos 29 a 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, en la forma establecida en el artículo 12º de la presente convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano concedente, o que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual tendrá que aportar cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 169 y 170 de la ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

d) Comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) En el caso de las modalidades a) y b), acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previamente al cobro, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las contempladas en los apartados segundo y tercero, del artículo tercero, de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente.

Decimocuarto. Plazo de resolución y notificación.

La resolución de adjudicación se dictará, publicará y notificará a los interesados, por parte del órgano competente, dentro del ejercicio presupuestario de 2015.

Contra dicha resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimoquinto: Medio de comunicación.

La notificación postal, será el medio de comunicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado b, del artículo 11, para la tramitación telemática.

Decimosexto: Justificación y forma de pago de las ayudas

Los beneficiarios estarán obligados a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, así como a acreditar los gastos producidos.

El pago de las ayudas se librará una vez realizada y justificada la actividad, de acuerdo con la solicitud presentada, con la presente convocatoria y con la resolución de concesión.

Para poder efectuar el pago, los beneficiarios deberán presentar, con anterioridad al 30 de octubre de 2015, una cuenta justificativa, según modelo del anexo III: *Justificación de ayudas para fomento y apoyo de actividades de promoción cultural y/o artística, realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones y empresas privadas y profesionales autónomos, entidades locales menores y ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes*, con la siguiente documentación:

–Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas, la denominación, descripción y finalidades del proyecto, fecha y lugar de celebración, su coste económico y el importe de ayuda solicitado.

- Original o fotocopia compulsada de las facturas o justificante de gasto.
 - Un ejemplar del material impreso o en cualquier otro formato, creado para la actividad o en que haya quedado constancia de la realización de la misma, como dípticos, trípticos, carteles, revistas, copias audiovisuales, etc... .
 - Declaración de subvenciones, ayudas o recursos concedidos por otros organismos públicos o privados, a la actividad para la que se solicita la ayuda e ingresos recibidos (tales como cobro de entradas, publicidad, etc.), en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado C del anexo II de solicitud).
- Concluido el plazo sin que se haya presentado esta documentación, la ayuda quedará sin efecto y se archivará el expediente.

Decimoséptimo. Plan de control.

El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, consistirá en la realización de verificaciones a posteriori y de calidad, sobre un mínimo del 20% del importe global de las ayudas de la línea, mediante la selección de una muestra, en base a criterios de riesgo. Si se considerara necesario, también se recurriría a verificaciones sobre el terreno.

Para ello, se tendrán en cuenta factores como el haberse presentado o no, a convocatorias de años anteriores, de las mismas ayudas, la experiencia en la realización del tipo de actividades objeto de subvención, la obtención de otros ingresos de difícil evaluación o justificación, el importe de la ayuda concedida y la claridad en los conceptos que justifican la inclusión de la actividad en la convocatoria.

CAPÍTULO I

Ayudas a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro

Decimooctavo. Finalidad de la ayuda y actividad subvencionada

Las ayudas a asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro tienen por finalidad contribuir a la promoción, difusión, diseño y organización de actividades de promoción cultural y artística realizadas dentro del ámbito competencial de la Comunitat Valenciana, mediante expresiones tales como exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, rutas e itinerarios culturales, eventos u otro tipo de manifestaciones.

Decimonoveno. Documentación específica

Además de la documentación establecida en el artículo 12º, las solicitudes deberán incluir la siguiente modalidad:

- a) Fotocopia compulsada del documento público que acredite la existencia y personalidad jurídica de la entidad, adaptada, en el caso de las asociaciones, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- b) Fotocopia compulsada de los estatutos inscritos en el registro público correspondiente
- c) Certificado o fotocopia compulsada del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que se apruebe solicitar esta subvención y que faculte al representante para suscribir la petición.
- d) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante de la ayuda.
- e) Las federaciones y toda forma de agrupación de entidades asociativas o fundacionales presentaran un certificado actualizado de su secretaría que certifique los miembros que forman parte de las mismas.

Vigésimo. Criterios de valoración

Las actividades se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que la motiven, de acuerdo con la base tercera, hasta 20 puntos.

Será necesaria la obtención de un mínimo de 10 puntos en este apartado para continuar con la valoración la solicitud por los conceptos de los apartados siguientes.

2. Contribución del proyecto a la divulgación de las expresiones culturales y artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana, hasta 5 puntos.
3. Situación sociocultural y económica del territorio donde tenga lugar la actividad siempre que ésta pueda tener un impacto generador de nuevas iniciativas culturales y favorecer el desarrollo local, hasta 2 puntos.
4. Continuidad en la programación cultural y artística a lo largo del año, hasta 2 puntos.
5. Actividades que integren propuestas de fomento de la igualdad de género, hasta 1 punto.

CAPÍTULO II

Ayudas a empresas y profesionales autónomos

Vigésimoprimer. Finalidad de la ayuda y actividad subvencionada

Ayudas a empresas privadas y profesionales autónomos que contribuyan a la promoción y difusión de expresiones culturales y artísticas, ofreciendo productos y servicios culturales, preparando publicaciones y fomentando el uso de las nuevas tecnologías en la creación de contenidos culturales innovadores y su difusión, así como el diseño y la organización de exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, rutas e itinerarios culturales, eventos u otro tipo de manifestaciones que fomenten la proyección de la Comunitat Valenciana y el turismo cultural en ella.

Vigésimosegundo. Documentación específica

Además de la documentación establecida en el artículo 12º, las solicitudes deberán incluir la siguiente:

- a) En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura o documento público de constitución.
- b) Documento público que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud, o certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en el que se apruebe solicitar esta ayuda y que faculte al solicitante a suscribir la petición.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, así como el último recibo del mismo o declaración jurada de hallarse exento del pago de dicho impuesto.
- d) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante de la ayuda.

Vigésimotercero. Criterios de valoración

Las actividades se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que la motiven, de acuerdo con la base tercera, hasta 20 puntos.

Será necesaria la obtención de un mínimo de 10 puntos en este apartado para continuar con la valoración de la solicitud por los conceptos de los apartados siguientes.

2. Contribución del proyecto a la divulgación de las expresiones culturales y artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana fomentando su proyección exterior y el turismo cultural, hasta 10 puntos.
3. El fomento del uso de nuevas tecnologías en la creación de contenidos culturales y su difusión, hasta 5 puntos.
4. La calidad, relevancia sociocultural, trayectoria, periodicidad y cuidado en el diseño de publicaciones, hasta 5 puntos.
5. Continuidad en la programación cultural y artística a lo largo del año, hasta 2 puntos.
6. Actividades que integren propuestas de fomento de la igualdad de género, hasta 1 punto.

CAPÍTULO III

Ayudas a ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores

Vigesimocuarto: Finalidad de la ayuda y actividad subvencionada

Esta modalidad tiene por finalidad contribuir a la promoción, difusión, diseño y organización de actividades de promoción cultural y artística, que favorezcan la dinamización cultural en municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores, en atención a sus limitaciones geográficas, socioeconómicas o demográficas, con el fin de favorecer el acceso de sus habitantes a propuestas culturales mediante expresiones tales como exposiciones, congresos, seminarios, jornadas, rutas e itinerarios culturales, eventos u otro tipo de manifestaciones.

Vigesimoquinto: Documentación específica

Además de la documentación establecida en el artículo 12º, las solicitudes deberán incluir la siguiente:

- a) Certificado o fotocopia compulsada del acuerdo del pleno, en el que se aprueba solicitar esta subvención.
- b) Compromiso de financiación. En el caso de actividades no realizadas, la entidad local solicitante, debe manifestar la existencia de consignación presupuestaria suficiente, para 2015, para atender el total de las obligaciones económicas que se contraerán para la realización de las actividades para las que se pide la subvención.
- c) En el caso de ayuntamientos, certificado en el que conste el número de habitantes del municipio.
- d) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

Vigesimosexto. Criterios de valoración

Las actividades se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que la motiven, de acuerdo con la base tercera, hasta 20 puntos.

Será necesaria la obtención de un mínimo de 10 puntos en este apartado para continuar con la valoración de la solicitud, por los conceptos de los apartados siguientes.

2. Contribución del proyecto a la divulgación de las expresiones culturales y artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana, hasta 5 puntos.

3. Situación sociocultural, económica y geográfica del territorio donde tenga lugar la actividad, siempre que ésta pueda tener un impacto generador de nuevas iniciativas culturales y favorecer el desarrollo local, hasta 2 puntos.

4. Continuidad en la programación cultural y artística a lo largo del año, hasta 2 puntos.

5. Actividades que integren propuestas de fomento de la igualdad de género, hasta 1 punto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se delega en la directora General de Cultura y Patrimonio la facultad de conceder estas ayudas y de dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Segunda

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 107, 116, 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10, 14, 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear

directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia,

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Vicent Marzà Ibáñez

ANEXO I Bases de la convocatoria

Primera: Objeto y finalidad.

El objeto de la convocatoria de ayudas, regulada por las presentes bases, es el fomento y apoyo de actividades de promoción cultural y/o artística, realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones y empresas privadas, profesionales autónomos, ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores.

Segunda: Beneficiarios y requisitos.

Podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria, que desarrollen sus actividades en el ámbito competencial de la Generalitat y no incurran en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera: Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Dirección General de Cultura y Patrimonio.
2. El órgano instructor, una vez completados los expedientes y realizadas las actividades de instrucción pertinentes, dará traslado de los mismos a la comisión indicada en el apartado siguiente.
3. Para la evaluación de las solicitudes, conforme prevé el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá una comisión técnica de valoración, que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados, y que estará formada por:
 - Presidencia: Titular de la subdirección general de Patrimonio Cultural y Museos o persona en quien delegue.
 - Vicepresidencia: Titular de la jefatura del Servicio de Coordinación de Entidades Culturales.
 - Vocales: Titulares de las jefaturas de los servicios territoriales de Cultura y Deporte de Alicante, Castellón y Valencia o persona en quien deleguen.
 - Secretaría: un/a técnico/a adscrito a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, con voz y con voto.

Cuarta: Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente.

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.
3. La Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantos datos y acreditaciones juzguen necesarios para completar la debida calificación de los proyectos.
4. La comisión especificará, en base a los criterios y normas determinados en la convocatoria, la valoración y ponderación de las solicitudes y, en base a ello, emitirá un informe que establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes, con el importe de la cuantía de la subvención en aquellas solicitudes que resulten estimadas.
5. En lo no previsto expresamente en esta orden, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio que será, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Educación,

Investigación, Cultura y Deporte, la competente para resolver.

7. En caso de renuncia o de cualquier otra circunstancia que pudiera influir en la distribución de la cuantía de las ayudas, el órgano concedente podrá dictar nueva resolución, incrementando la cantidad concedida a alguno de los beneficiarios o incluyendo a otros inicialmente excluidos según el orden de prelación establecido por la Comisión.

8. La resolución de adjudicación, se dictará dentro del ejercicio presupuestario de 2015 , finalizado el cual sin que se adopte la resolución y notificación por el órgano competente a los interesados, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación expresa de resolver de la Administración.

9. La resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

10. Contra la resolución de adjudicación, que podrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicte, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Quinta: Criterios objetivos de otorgamiento y determinación de la subvención.

Los criterios objetivos de otorgamiento y determinación de las subvenciones vendrán referidos a la calidad cultural y/o artística del proyecto presentado o de la actividad realizada, trayectoria desempeñada o especialización, la innovación artística, la incidencia social y contribución del proyecto a la divulgación de las expresiones culturales y artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana.

Sexta: Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat , de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente procedimiento sancionador.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 6/2015, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano, el que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente suponga un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano, supondrá la pérdida del derecho a cobro de la subvención y de reintegro de la misma.

Séptima: Plazo y forma de justificación.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, en el plazo que establecerá la convocatoria, así como a acreditar los gastos producidos.

La actividad se justificará, de acuerdo con la solicitud presentada, mediante una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que

lo acredite.

Cuando la subvención se conceda a ayuntamientos o entidades locales, así como a sus Organismos y entidades Públicas vinculadas o dependientes de éstas, en atención a la naturaleza jurídica pública del beneficiario, la justificación estará formada por los siguientes documentos:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La cuenta justificativa se presentará en el ejercicio presupuestario correspondiente, transcurrido el cual sin que se haya presentado esta documentación, la ayuda quedará sin efecto y se archivará el expediente.

d) La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en un plan de control, incluido en la resolución de convocatoria y en el que como mínimo, contendrá la siguiente información:

- Tipos de control a efectuar sobre la línea de ayudas: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.
- Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.
- Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

Octava: Compatibilidad con otras subvenciones e ingresos.

1. Las ayudas reguladas por las presentes bases, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida para las circunstancias concretas de cada caso, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actividad.

2. Para que las subvenciones que se concedan a entidades empresariales que estén sometidas al régimen de mínimos conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación a estas ayudas de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea, en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda mínimos, actualmente establecido en 200.000 €, durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayuda de mínimos concedidas a la misma empresa.

Novena: Notificación, autorización y comunicación a la Comisión Europea.

1. La convocatoria de ayudas determinará el régimen de notificación, autorización y comunicación a la Comisión Europea de acuerdo con el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Décima: Forma de pago de las ayudas.

El pago de las ayudas establecidas en la presente orden se realizará de conformidad con lo establecido en Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio vigente correspondiente, en las presentes bases y en la resolución de concesión.

Decimoprimera: Régimen sancionador.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios, de sus obligaciones, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos del 173 al 177, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegunda: Vigencia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.